

Rad. No. 2022-00411

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **DANIEL PABON OSPINA Y KAREN DE LA ROSA LAFAURIE**, la parte demandante aporta certificado expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 06 de 2023.

MAIRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Seis, (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00411-00
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : DANIEL PABON OSPINA Y KAREN DE LA ROSA LAFAURIE
Providencia : Auto DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles de matrícula No. 040-478318 y 040-478295, el despacho por ser procedente ordenara el secuestro por lo que,

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro de los bienes inmueble de propiedad de los demandados DANIEL PABON OSPINA identificado con la C.C No 72.292.418 Y KAREN DE LA ROSA LAFAURIE identificada con la C.C No. 55.300.237, ubicados en la carrera CRA 49 C No 100-103 edificio Montearagon apartamento 401, folio de matrícula inmobiliaria No 040-478318 y el parqueadero 9, folio de matrícula inmobiliaria 040-478295 de esta ciudad.
2. Nombrar como secuestre al Señor JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento en la Calle 59 # 21 B -90, Teléfono 3107268210, correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com, en esta ciudad. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Clase de proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00411-00
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : DANIEL PABON OSPINA Y KAREN DE LA ROSA LAFAURIE
Providencia : Auto 06/03/2023 DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Librense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f1e50e71da376c014a88f4442f8523414ed1f8e62465d49ed94b59f1da8880**

Documento generado en 06/03/2023 02:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**